# **PODER LEGISLATIVO**



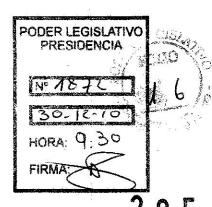
# PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

# **LEGISLADORES**

<sub>N°</sub> 002	PERÍODO LEGISLATIVO 11
EXTRACTO P.E.P.	Nota N° 295/10 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL N°
3157/10, VETAND	O TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA
LEGISLATURA DE	LA PROVINCIA, REFERENTE A LA REMUNERACION DEL GO-
BERNADOR.	
1	
Entró en la Sesión de:	1 7 MAR. 2011
Girado a la Comisión	$\mathcal{C}_{\mathbf{A}}$
Orden del día Nº:	



Provincia de Tierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Pur Depública Argentina



NOTA Nº

GOB.



USHUAIA,

29 DIC. 2010

## **SEÑOR PRESIDENTE:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 3157/10, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión del día 21 de Diciembre de 2010, que fija la remuneración del Gobernador.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y

AGREGADOS: Lo indicado en el texto, Copia Dictamen S.L. y T. N° 394/2010 y Proyecto de Ley Original

distinguida consideración.

MARIA FABIANA RIOS GOBERNADORA

AL SEÑOR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Nº 1

A/C PRESIDENCIA DE LA

LEGISLATURA PROVINCIAL

Leg. Roberto FRATE

S/D.
| Company of the provincial of the provi

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas" ROBERTO FRATE

Legislador Bloque M.P.F. A/C Poder Legislativo

1



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

USHUAIA,

29 DIC. 2010

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2010 que fija la remuneración del Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, por el proyecto de ley citado en el visto, se sancionó el Proyecto de Ley que fija la remuneración del gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que, ha tomado intervención la Secretaría General de Gobierno, analizando el proyecto sancionado, por ser competencia de dicha cartera la política de recursos humanos.

Que, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia ha tomado intervención emitiendo el Dictamen S.L. Y T. Nº 394/2010, cuyo criterio se comparte, y que por razones de economía procedimental se considera reproducido en el presente.

Que, la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

#### Por ello:

## LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2010 que fija la remuneración del Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de conformidad al artículo 109 de la Constitución Provincial, en virtud a lo expuesto en los considerandos y en el Dictamen S.L. y T. Nº 394/2010.

ARTÍCULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial, con copia certificada del Dictamen S.L. y T. Nº 394/2010.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia, y archivar.

DECRETO Nº

3157/10

G. T. F.

Dr. Marcelo O. ECHAZÚ

FIFI DEL ORIGINAL

MARIA FABIANA BIOS OBERNADORA

Gilberto E. Las Casas Director General de Despacho

Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas





<u>CDE</u>: Proyecto de ley que fija la remuneración del gobernador, sancionado el 21 de diciembre de 2010.

USHUAIA, 2

29 DIC 2010

#### SRA. GOBERNADORA:

1

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el proyecto de ley que fija la remuneración del Gobernador, sancionado en la sesión ordinaria del 21 de diciembre de 2010.

El proyecto de ley mencionado, fija a partir del 1 de enero de 2011 la remuneración mensual, habitual y permanente del Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estableciendo que la misma será equivalente a siete veces el total de la escala de la categoría 10 del Poder Legislativo.

Asimismo, los artículos 2° a 4° del proyecto de ley fijan el sueldo del Vicegobernador en la suma equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto; la dieta de los Legisladores, en el equivalente al noventa por ciento (95%) del haber del Gobernador; y la remuneración de Secretarios y Prosecretarios, Administrativos y Legislativos de la Legislatura, en la suma del ochenta y cinco por ciento (85%) de la remuneración dispuesta para el Legislador.

Por último, se deroga la Ley Provincial N° 277 y los artículos 21 y 22 de la Ley Provincial N° 805.

El proyecto sancionado fue girado a la Secretaría General de Gobierno, a efectos de analizar en tiempo oportuno la eventual promulgación o veto total o parcial del mismo, quien señalara concretamente lo siguiente:

- 1) La modificación propiciada implica un aumento salarial de aproximadamente un veinticinco por ciento (25%), aumento que sería efectivo para todos los funcionarios provinciales allí incluidos;
- 2) No se contemplan los mayores recursos que respaldarían el incremento salarial sancionado, tal como lo establece la normativa aplicable, Ley Provincial N° 495, artículo 38°: "Toda ley que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento. El Poder Ejecutivo dispondrá la incorporación de tales gastos a la Ley de Presupuesto General en vigencia y la autorización para gastar quedará comprendida en las respectivas normas de ejecución.";
- 3) Resulta incongruente el proyecto de ley con la política salarial que lleva a cabo el Poder Ejecutivo provincial, toda vez que no corresponde otorgar un aumento salarial para los

ES COPIA FIELDEL ORIGINA

maio - año del ricentenario de la revolución de Mayo"



AYO"

consonancia con el antes analizado artículo 134 de la Constitución Provincial; nótese, que el proyecto de ley que fija la remuneración del gobernador deroga los artículo 21 y 22 de la Ley N° 805. Se entiende que el *carácter general* al que refiere la aludida norma constitucional, se vería reflejada en su máxima expresión en los casos en que la modificación salarial del Gobernador y Vicegobernador se enmarque en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el período siguiente, siendo que el mismo "será la base a que deberá ajustarse toda la Administración Provincial" (artículo 67 de la Constitución Provincial).

Corolario de lo expuesto, resulta ilustrativa la transcripción de la siguiente cita doctrinaria cuyo contenido este servicio jurídico comparte "Un gasto que fue más allá de las legítimas necesidades del país, no sólo constituye un desperdicio pecuniario, sino también político, y sobre todo, representa un gran mal moral", de allí que Licciardo considere que la clave para la interpretación sana de la Constitución no sólo se encuentra en los límites a los gastos y el control de su gestión, sino en la verificación de que en las autorizaciones para gastar se respeten los derechos y garantías consagradas en la Constitución Nacional".

En virtud del precedente análisis, en la instancia en que nos encontramos en el proceso de formación de las leyes, y en el marco de la actividad político constitucional que le está reservada al Poder Ejecutivo, podrá la Sra. Gobernadora ejercer el poder de veto total de la norma sancionada en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial.

De compartir lo expuesto, se acompaña proyecto de acto que sería del caso dictar. DICTAMEN S.L. y T. Nº 39 4 /2010.-

> Dra. Leila Eleonora GIADÁS Secretaria Legal Técnica

JOPIA FIEL DEL OF.

Gilberto E. Las Casas Director General de Despecho Control y Registro - S.L. y T.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> DALLA VIA, Alberto Ricardo. "Derecho Constitucional Económico", Segunda Edición. Buenos Aires. Abeledo Perrot. 2006.



SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

#### PROYECTO DE DECRETO

# USHLIAIA

VISTO: el provecto de lev sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión

# La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, & & Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Fíjase a partir del 1º de enero de 2011 la remuneración mensual, habitual y permanente del gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur, que será equivalente a siete (7) veces el total de la escala de la categoría 10 del Poder Legislativo.

**Artículo 2º.-** Fíjase el sueldo del vicegobernador en la suma equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto, a partir de la fecha establecida en el artículo precedente.

**Artículo 3º.-** Fíjase la dieta de los legisladores provinciales en la suma equivalente al noventa por ciento (90%) de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto, la que tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2011.

**Artículo 4º.-** Fíjase la remuneración de los secretarios y prosecretarios, administrativos y legislativos de la Legislatura en la suma equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la remuneración total dispuesta para el legislador.

**Artículo 5º.-** A partir de la promulgación de la presente, se deroga la Ley provincial 277 y los artículos 21 y 22, de la Ley provincial 805, y toda otra disposición y norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 6º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2010.-

ALFREDO O. BARROZO

Poder Legislativo

Prof. Fabio MARINELLO

a cargo de la Presidencia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Hrgentinas"